

27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21659 *ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se autoriza la modificación registral de la titularidad del centro privado de Educación Especial «Los Álamos», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por doña María Luisa Sabater Fernández en representación de «C.I.O.S., Sociedad Anónima», titular del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Los Álamos», sito en calle Serrano, 194, de Madrid, en solicitud de modificación de la titularidad por transformación de sociedad anónima en sociedad limitada, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la modificación registral de la titularidad del centro privado de Educación Especial denominado «Los Álamos», sito en calle Serrano, 194, de Madrid, que en lo sucesivo será ostentado por «C.I.O.S., Sociedad Limitada», que por transformación de la anterior sociedad anónima quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, así como las derivadas de su condición de centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21660 *ORDEN de 1 de septiembre de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil denominado «Manuel Bartolomé Cossio», de Fuenlabrada (Madrid).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Pedro Antón Correas, en representación de la «Sociedad Cooperativa Limitada Cossio», titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Manuel Bartolomé Cossio», domiciliado en la avenida de la Comunidad de Madrid, número 30, de Fuenlabrada (Madrid), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de dos unidades de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando dos unidades de Educación Infantil.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Manuel Bartolomé Cossio».
Persona o entidad titular: Sociedad Cooperativa Limitada Cossio.
Domicilio: Avenida de la Comunidad de Madrid, número 30.
Localidad: Fuenlabrada.
Municipio: Fuenlabrada.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.
Capacidad: 6 unidades con 150 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Manuel Bartolomé Cossio», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de seis unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 210 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Sur de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21661 *ORDEN de 1 de septiembre de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil denominado «Sagrado Corazón», de Logroño (La Rioja).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Alejandro Cuervo-Arango MZ-Arcos, en representación de la «Compañía de Jesús», titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Sagrado Corazón», domiciliado en la calle Huesca, número 39, de Logroño (La Rioja), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Infantil.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Sagrado Corazón».

Persona o entidad titular: Compañía de Jesús.

Domicilio: Calle Huesca, número 39.

Localidad: Logroño.

Municipio: Logroño.

Provincia: La Rioja.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: Siete unidades con 175 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Sagrado Corazón», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de siete unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 265 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en La Rioja, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de con-